



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-003/2026.

**DENUNCIANTE:** ARACELI ATRIANO RODRÍGUEZ,  
EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA DEL  
AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

**DENUNCIADOS:** MIGUEL SÁNCHEZ ÁGUILA, EN SU  
CARÁCTER DE OTRORA SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA Y  
OTRAS AUTORIDADES.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA SALVADOR  
ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 01 de junio de 2026.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta **acuerdo plenario** por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a fin de garantizar su debida integración y el correcto emplazamiento de las partes.

**Glosario**

<b>Comisión</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Denunciados</b>	Miguel Sánchez Águila, otrora Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala y otras autoridades.
<b>Denunciante</b>	Araceli Atriano Rodríguez, en su carácter de Quinta Regidora del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TET o Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala

### **ANTECEDENTES**

De las actuaciones de este expediente, se aprecia lo siguiente:

**1. Instalación del Ayuntamiento.** El 31 de agosto de 2024, se llevó a cabo la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, para el periodo 2024-2027.

**2. Presentación de la denuncia ante el ITE.** El 29 de octubre de 2025, la Quinta Regidora del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, presentó ante el ITE, escrito de denuncia, mismo que originó la tramitación de este Procedimiento Especial Sancionador.

**3. Radicación de la queja y requerimientos.** El 07 de noviembre de 2025, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, radicó el escrito de denuncia con el número CQD/CA/CG/075/2025 y por considerarlo necesario, realizó diversos requerimientos.

**4. Admisión y emplazamiento.** El 06 de abril 2026, se acordó la admisión de la denuncia, a la que se asignó el número **CQD/PE/AAR/CG/042/2026**, además de que se ordenó notificar a la denunciante y emplazar a los denunciados para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el 16 de abril de 2016, a las diez horas con treinta minutos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

**5. Audiencia de pruebas y alegatos.** El 16 de abril de 2026, a las 10:30 horas se llevó a cabo la audiencia de ley.

**6. Remisión al Tribunal.** El 17 de abril de 2026, se remitió oficio número ITE-CQyD-027/2026, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, al que se anexó: el **Informe Circunstanciado** y el **expediente número CQD/PE/AAR/CG/042/2026**, radicado por la referida comisión.

**7. Turno a Ponencia.** El 17 de abril de 2026, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-PES-003/2026** y turnarlo a la Tercera Ponencia para que procediera al trámite correspondiente.

**8. Radicación.** El 22 de abril de 2026, se tuvieron por recibidas las actuaciones en la Tercera Ponencia de este Tribunal y se ordenó su radicación, con el número de expediente asignado por la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Este Tribunal es competente para la emisión del presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, cometida en agravio de la denunciante quien ejerce el cargo de Quinta Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este Órgano Jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

## SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

El presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, dado que la determinación que se emite implica una modificación sustancial en la instrucción del Procedimiento Especial Sancionador, de ahí que debe ser dictada por quienes integran el Pleno.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99<sup>1</sup>, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

En efecto, en el caso, esta determinación no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto determinar la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que instruya el procedimiento y realice mayores diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados, así como las constancias que actualmente integran el expediente, emplazar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; para que, una vez desahogada la debida instrucción del procedimiento conforme a su ámbito de atribuciones, determine la remisión del expediente a este órgano jurisdiccional para su revisión y eventual resolución.

## TERCERO. FACULTAD DE ESTE TRIBUNAL PARA SOLICITAR MAYORES ELEMENTOS PARA RESOLVER.

El artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, éste deberá ser remitido al Tribunal para su

<sup>1</sup> **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

resolución, el cual deberá radicarse y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, si este Órgano Jurisdiccional advierte omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas establecidas en la ley durante la integración o tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores de los que conozca, deberá solicitar a la autoridad administrativa electoral la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver la controversia planteada en el marco de los derechos fundamentales al debido proceso legal y la tutela judicial efectiva de las partes.

En este sentido, el artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Federal establece el deber de todas las autoridades de fundar y motivar los actos de molestia a las personas gobernadas, lo cual implica la adecuada fundamentación y motivación.

Además, el artículo 17 de la misma Constitución Federal contempla el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no solo obtener una resolución fundada en derecho, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales destinadas a verificar con exhaustividad los hechos relevantes del caso a resolver, respetando el fin mismo del proceso judicial: la determinación de la solución que el marco normativo prevé para la cuestión jurídica en debate.

De tal forma, la tutela judicial efectiva en los Procedimientos Especiales Sancionadores exige que esta instancia judicial asegure que en el expediente consten todos los elementos probatorios necesarios para verificar las condiciones atinentes y periféricas a los hechos que se ponen a su consideración, además de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, entre ellas el debido proceso.

En igual sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha creado una línea jurisprudencial en la que estableció que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el

principio de exhaustividad protege el estado de certeza jurídica en las resoluciones<sup>2</sup>.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores se debe asegurar que consten todos los elementos necesarios para estar en posibilidades de dictar una sentencia, lo que conlleva el cumplimiento por parte de la autoridad instructora de: I) las garantías procesales y II) una investigación exhaustiva.

#### **CUARTO. REMISIÓN A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, NUEVAS DILIGENCIAS, EMPLAZAMIENTO Y AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

Consta en el expediente que la Quinta Regidora del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, presentó denuncia respecto de los hechos que a continuación se precisan, de los cuales, este Tribunal advierte que en la fase de instrucción el ITE debió haber llevado a cabo mayores diligencias de investigación, que se dejó de investigar algunas conductas denunciadas y que no se llamó al procedimiento a todas las autoridades que la denunciante señaló como autoras de las conductas que aduce le causan Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, al tenor de lo siguiente:

1. En su escrito inicial, la denunciante expresó que actualmente desempeña el cargo de Quinta Regidora del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, con la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal, así como con la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Municipal. Derivado de lo anterior, desde el 31 de agosto de 2024, día en que entró en funciones, fue discriminada pues de las seis Regidurías que integran el Ayuntamiento al que pertenece, fue la única a la que no se le asignó un lugar u oficina, mobiliario ni materiales para ejercer su cargo para el que fue electa, lo que le correspondía realizar al Secretario del Ayuntamiento, eso provocó que no contara con un espacio digno y decoroso para atender a la ciudadanía, ya que no le proporcionaron un escritorio, una silla, mobiliario,

<sup>2</sup> Ello al emitir las jurisprudencias número 12/2001 y 43/2002 de rubros: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", respectivamente.

La primera de ellas con datos de registro: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17; mientras que la segunda: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

ni papelería, lo que la llevó a realizar diversas solicitudes; por lo que, tiempo después y ante su insistencia le asignaron un lugar.

Sobre el particular, de lo que obra en el expediente, se advierte que el 29 de noviembre de 2025, Miguel Sánchez Águila, a requerimiento del ITE, presentó un escrito, en el que manifestó que el procedimiento para la asignación de espacios y mobiliario para las Regidurías fue a través del Procedimiento de entrega-recepción al inicio de la administración 2024-2027 instruido y validado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala y en lo posterior a través de los sujetos obligados por la Ley. Respecto de la ministración de material, refirió que fue mediante oficios dirigidos a las direcciones correspondientes.

Sin que hubiera exhibido las constancias que acreditaran su dicho respecto de la asignación de espacios físicos conforme a la entrega recepción que validó dicho ente fiscalizador, ni el ITE realizó requerimiento alguno al respecto.

Es pertinente precisar que el 21 de enero de 2026, el actual Secretario del Ayuntamiento contestó un requerimiento que le realizó el ITE y al respecto, en esencia, dijo que la asignación de espacios físicos y mobiliario a las Regidurías es un asunto de naturaleza administrativa y organización interna del Ayuntamiento y se rige por la Ley Municipal que reconoce al Ayuntamiento como un órgano colegiado con autonomía para organizar su funcionamiento interno, los acuerdos adoptados por el cabildo mediante los cuales se determina la distribución de espacios conforme a la disponibilidad de inmuebles, criterios de funcionalidad administrativa y necesidad del servicio público, además de las decisiones administrativas emitidas por la Presidencia Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones. Por lo que no existe un procedimiento electoral específico sino determinaciones administrativas internas que se adoptan bajo criterios de racionalidad, igualdad, eficiencia en el ejercicio de la función pública y por lo que se refiere a los recursos materiales es por requisiciones dirigidas al área de recursos materiales.

Pero no exhibió las constancias, acuerdos de cabildo o administrativos que acrediten la asignación de espacios físicos, mobiliario y materiales a las Regidurías que integran el Ayuntamiento al que pertenece la denunciante, además de que el ITE no requirió esa documentación ni se requirió que se

precisara las fechas en que a cada Regiduría se le asignó una oficina, mobiliario y material para ejercer sus funciones, con la debida demostración de sus aseveraciones.

2. En el mismo escrito inicial, la denunciante refirió que, a partir del sábado 15 de febrero de 2025, Miguel Sánchez Aguila, entonces Secretario del Ayuntamiento, tuvo un comportamiento prepotente y humillante hacia la denunciante, pues le ha negado propuestas que ha realizado, se le ha excluido de actividades que se llevan a cabo en el Municipio y se ha negado a recibirle documentación.

En atención a estos hechos, de lo que obra en el expediente, se advierte que la denunciante no precisó a qué propuestas se refiere que le han sido negadas, y las actividades que se han llevado a cabo en el municipio de las que fue excluida, no ofreció prueba al respecto, ni el ITE le requirió para tal fin.

En este sentido, el 29 de noviembre de 2025, Miguel Sánchez Águila, presentó un escrito, a requerimiento del ITE, en el que manifestó que por acuerdo del cabildo se debían remitir a través de la Secretaría del Ayuntamiento previo a la sesión de Cabildo en que se debería presentar y por lo que se refiere a los eventos, manifestó que se hace del conocimiento de las Regidurías, a través de invitaciones, oficios o circulares; pero el ITE no requirió que se remitiera el acuerdo de cabildo en el que se determinó ese método para la presentación de propuestas, ni requirió que se remitieran los documentos en los que constan las invitaciones a los eventos.

Además de que, el 21 de enero de 2026, el Secretario del Ayuntamiento contestó un requerimiento que le realizó el ITE y al respecto, en esencia, dijo que el Regidor presenta su propuesta, iniciativa o documentación, por escrito de manera física, dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento, oficina que la recibe en días y horas hábiles, de lo que se realiza un análisis preliminar para determinar si el asunto es competencia del Cabildo o corresponde a alguna Comisión o área administrativa y si se trata de propuestas que competa al Cabildo se incluye en el orden del día de la sesión correspondiente, en los demás casos, la documentación es turnada al área competente para su atención, análisis o ejecución.

Asimismo, respecto de la forma de convocar a eventos a las Regidurías manifestó que se realiza a través de invitaciones con 48 horas de anticipación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

Pero no le fue requerida constancia alguna que acreditara la recepción y trámite de propuestas de la actora, ni de las invitaciones realizadas a todas las Regidurías a eventos realizados por el Ayuntamiento y en los que tengan la facultad de estar presentes dichas personas municipales.

3. En ese mismo escrito inicial, la denunciante expresó que el martes 09 de septiembre de 2025, acudió a la oficina del entonces Secretario del Ayuntamiento a entregar su reporte mensual, siendo las 16:04 horas, la empezó a tratar de una manera grosera y prepotente diciéndole que no la recibiría puesto que los demás Regidores no habían firmado algunos documentos y si ellos son así él también sería así, además de que le dijo que ya no estaba en horario de labores y si gustaba regresara mañana ignorándola por completo, por lo que la denunciante se retiró.

El miércoles 10 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo a las 09:30 horas, por lo que antes de iniciar la sesión nuevamente acudió a la oficina del entonces Secretario del Ayuntamiento, para entregar su información, sin embargo, el denunciado dejó dichos documentos botados en su escritorio y se negó nuevamente a recibirlos, ignorándola y con risa de burla le dijo que lo trataría en el Cabildo, pasando frente a ella la empujó y dejó hablando sola, por lo que la denunciante tomó sus documentos y se dirigió a la Sala de Cabildo para iniciar la Sesión. Una vez concluida la Sesión de Cabildo, expuso ante todas las personas municipales integrantes del Ayuntamiento, incluido el Presidente Municipal, las acciones que el entonces Secretario del Ayuntamiento había realizado contra ella, pero el Presidente no dijo algo al respecto.

Minutos después, se dirigió nuevamente a la oficina del entonces Secretario del Ayuntamiento, quien no se encontraba, para entregar su información, misma que fue recibida sin problema por la secretaria del denunciado de nombre Itzel Amaday Taxis Gutiérrez.

Posteriormente, al regresar a esa oficina a entregar un acuse, estaban presentes las Secretarías del entonces Secretario del Ayuntamiento Itzel Amaday Taxis Gutiérrez y Sandra Ramírez Villanueva, aproximadamente a las 12:50 horas, pero dicho denunciado nuevamente se negó a recibir su documento y expresó que por qué lo recibieron, por lo que la denunciante le

dijo que le fundamentara su negativa de recibirle sus documentos a lo que el denunciado le contestó: “hágale como quiera, no se lo voy a recibir, tengo mucho trabajo y si quiere espérese sentada”, diciéndolo con una voz prepotente y humillante, riéndose de la denunciante e ignorándola nuevamente.

Ante esas conductas, estando sentada en una silla, la denunciante sacó su celular para grabar la actitud y falta de respeto con la que el entonces Secretario del Ayuntamiento la estaba tratando, pero dicho denunciado se molestó, se paró de su escritorio, se acercó a la denunciante y la agredió físicamente para quitarle a la fuerza su teléfono celular, causándole lesión en la mano izquierda, gritándole que no lo grabara, en ese momento le arrebató el teléfono celular y se lo guarda en la bolsa del pantalón.

La denunciante en ese momento le pidió que le regresara su teléfono celular, que si se negaba lo iba a demandar, pero de forma prepotente, riéndose y burlándose de la denunciante, le contestó con voz amenazante que si lo hace él sabrá que hacer, por lo que se salió y huyó con el teléfono celular de la denunciante, quien se quedó en la oficina en la que se encontraba.

Por lo anterior, la denunciante inmediatamente se sale y pide ayuda al oficial de vialidad José Luis Pérez Corona, quien se encontraba frente a la Primaria Vicente Guerrero de la cabecera municipal, para que la acompañara a buscar al denunciado Miguel Sánchez Águila para que le devolviera su teléfono, pero al regresar ya en compañía de dicho Oficial de Vialidad, el citado denunciado ya no se encontraba y al preguntar por él, sus secretarias Itzel Amaday Taxis Gutiérrez y Sandra Ramírez Villanueva le dijeron “ahí está su teléfono”, el cual se encontraba aventado a un lado de la silla en la que la denunciante estaba sentada inicialmente.

Por lo anterior, se siente amenazada y en riesgo, además de que considera que es lamentable que, hasta ese día, el Presidente Municipal haya hecho caso omiso a esas conductas ilícitas por parte del entonces Secretario del Ayuntamiento y que no haya intervenido al respecto, pues el propio denunciado Miguel Sánchez Águila siempre manifestó que eran indicaciones del Presidente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

En este sentido, el 29 de noviembre de 2025, Miguel Sánchez Águila, presentó un escrito, a requerimiento del ITE, en el que manifestó que los informes se presentaban en términos de lo dispuesto en la Ley Municipal y en el Reglamento del Municipio, pero el ITE no requirió que exhibiera los acuses de recibido de los informes mensuales anteriores, tanto de la denunciante como del resto de Regidurías integrantes del Ayuntamiento, para determinar el cumplimiento a lo antes dicho.

Además, obra en el expediente que el 21 de noviembre de 2025, a requerimiento del ITE, la denunciante envió un correo electrónico, al que adjuntó pruebas técnicas, consistentes en dos videos y capturas de pantalla en las que aparece un número de teléfono 2461967456, de los que el ITE ordenó la certificación por parte de Oficialía Electoral respecto del contenido de los videos.

4. Además de lo anterior, en su escrito inicial, la denunciante expresó que, en el acta de la Tercera Sesión de Cabildo, celebrada el 15 de febrero de 2025, a pesar de que la denunciante sí estuvo presente, el denunciado le puso falta, pues por cuestiones de salud tuvo que acudir a una consulta médica que ya tenía programada para ese día, esto porque dicha sesión de cabildo había sido programada el 14 de febrero de 2025, pero se pospuso para el día siguiente.

Es decir, que la denunciante, primero acudió a su consulta médica e inmediatamente después se trasladó a la Sala de Cabildo, en la que apenas había iniciado la sesión; sin embargo, el entonces Secretario del Ayuntamiento no le quiso poner asistencia ni retardo, ni porque le manifestó su justificación, sino que de manera tajante le puso falta a pesar de haber presenciado la sesión, tal y como se advierte del acta respectiva en la que aparece su firma.

De lo anterior, la denunciante manifestó que es importante recalcar que cuando alguna otra persona munícipe integrante del Ayuntamiento llega tarde o no se presenta, como es el caso de los Presidentes de Comunidad, sin justificación alguna les pone asistencia, pero a la denunciante, en la única sesión en que ha llegado tarde le puso inasistencia, por lo que se advierte el trato diferenciado hacia su persona.

De lo que obra en el expediente, se advierte que la denunciante no precisó las sesiones de cabildo en que aduce que a otras personas municipales se les ha colocado asistencia sin haber estado presentes o haber llegado tarde, ni el ITE realizó requerimiento al Respecto.

El 21 de enero de 2026, el Secretario del Ayuntamiento contestó un requerimiento que le realizó el ITE y al respecto, en esencia, dijo que remite copia certificada del acta de la Tercera Sesión de Cabildo, celebrada el 15 de febrero de 2025, pero el ITE omitió requerirle que le informara la causa de por qué si esa sesión originalmente se había programado para celebrarse el 14 de febrero de 2025, la misma se celebró al día siguiente y exhibiera las constancias que acreditaran que se notificó con la anticipación debida la celebración de la sesión de Cabildo de 15 de febrero de 2025 a las personas municipales.

Esto teniendo en cuenta que el Secretario del Ayuntamiento, a requerimiento del ITE, exhibió convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse a las 14:00 horas del 14 de febrero de 2025 y presentó copia certificada del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada a las 9:24 horas del 15 de febrero de 2025.

**5.** De los oficios que ha presentado, no ha recibido la atención ni respuesta a los mismos y que son los siguientes:

Oficio MT/5R/053/2025, de 22 de abril de 2025, ese oficio está dirigido a David Tecuapacho Flores, en su carácter de Tercer Vocal de la Comisión de Reglamento para la Vigilancia, Adquisición, Conservación y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles y parque Vehicular Propiedad del H. Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, por el que solicita su presencia el jueves 24 de abril -sin precisar año-, a las 10:00 horas en sala de cabildo, para tratar asuntos del citado reglamento.

En ese oficio, en la parte inferior izquierda, se aprecia la leyenda "Debido a que se cambió al titular de la dirección, no se puede recibir documento", además de las letras "MSD" y una firma.

Además, el 11 de diciembre de 2025, el jefe del departamento de compras y adquisiciones, presentó un oficio, en el que manifestó que la persona a la que va dirigido el oficio de referencia no labora para el Ayuntamiento y que el citado



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

oficio no fue recibido por su auxiliar; de igual modo, manifestó que quien ejercía el cargo de tercer vocal es Alejandro Atonal Hernández, Director de Planeación y Evaluación.

De igual modo, el 07 de marzo de 2026, Alejandro Atonal Hernández, a requerimiento del ITE, presentó un escrito, en el que manifestó que no recibió el oficio, que desconoce como compañero de trabajo a David Tecuapacho Flores y que la denunciante nunca le manifestó alguna queja referente a la reunión, aun cuando mantuvieron diferentes pláticas en horario laboral.

En ese oficio, se cita a una reunión que se llevaría a cabo a las 10:00 horas del 24 de abril de 2025 en la Sala de Cabildo, pero no se requirió a la denunciante si se llevó a cabo dicha reunión y si en la misma estuvo presente la persona titular de la Tercera Vocalía.

Oficio MT/5R/040/2025, de 14 de abril de 2025, mismo que está dirigido a Jesús Aquiahuac Velasco, en su carácter de Director de Recursos Humanos, por el que le solicita que se le notifique cuando se realicen cambios de titulares administrativos de áreas, ya que hasta ese día no ha recibido notificación alguna, cuando sí se han realizado, esto con la finalidad de estar presente en la entrega recepción que lo contempla su programa operativo anual y como Regidora de la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal le compete.

En dicho oficio, en la parte superior izquierda se aprecia un sello de recibido por parte de la Sindicatura Municipal de 15 de abril de 2025, en la parte inferior derecha se aprecia un sello de recibido por parte de Secretaría del Ayuntamiento el 15 de abril de 2025, y en la parte inferior izquierda se aprecia un sello incompleto, del que no es posible advertir la fecha, sólo "ABR 2025", ni la oficina a la que pertenece. En oficio de 10 de diciembre de 2025 la actual titular de recursos humanos manifestó que sí encontró el oficio referido, pero que no encontró contestación a ese oficio.

Al respecto, a requerimiento del ITE, el 15 de enero de 2026, Jesús Aquiahuatl Velasco presentó un escrito, en el que manifestó que el oficio que menciona la denunciante no fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos que se encontraba a su cargo.

Por lo que se refiere a ese oficio, se estima necesario que se hubiera requerido a la actual titular de esa oficina, para que informara si a partir de la fecha de presentación de ese oficio y hasta la fecha de presentación de la denuncia, se llevaron a cabo cambios de personas titulares administrativas de área en la administración pública municipal a la que pertenece la denunciante, en las que debía estar presente para que se llevaran a cabo los procedimientos de entrega-recepción de las oficinas correspondientes.

Oficio MT/5R/041/2025, de 14 de abril de 2025, dirigido a Sinaí Águila Sánchez, en su carácter de Juez Municipal, por el que solicita que se le notifique cuando se lleve a cabo el reconocimiento y municipalización de las calles de las secciones y comunidades del municipio, ya que desde el inicio de la administración sólo ha recibido un citatorio de 07 de noviembre de 2024, pues ello le copete como Regidora de patrimonio.

Ese oficio tiene en la parte superior izquierda un sello de recibido de Sindicatura Municipal de 15 de abril de 2025, en la parte inferior derecha tiene la leyenda "Recibido Monserrat Monse Vixta", una firma y la fecha: "16/04/2025 8:37 am", enseguida se aprecia un sello de recibido por parte de Secretaría del Ayuntamiento de 15 de abril de 2025, en la parte inferior izquierda se aprecia un sello de recibido por parte de Presidencia Municipal de 15 de abril de 2025.

Sobre el particular, el 11 de diciembre de 2025, Eduardo Nava Suárez presentó un oficio, en el que manifestó que asumió el cargo de Juez Municipal a partir de 23 de junio de 2025, además de que después de buscar el oficio en los archivos de la oficina a su cargo, no lo encontró, y que del oficio de referencia no se aprecia que haya sido recibido en esa oficina.

De igual modo, a requerimiento del ITE, el 13 de enero de 2026, Sinaí Águila Sánchez, presentó un oficio, en el que manifestó que ya no labora para el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, por lo que se encuentra imposibilitada física y legalmente para atender ese requerimiento pues no puede acceder a los archivos de la oficina que tuvo a su cargo y por ello no sabe si existió ese oficio y si se le dio contestación.

No obstante lo anterior, respecto del oficio dirigido a Juez Municipal, no se requirió que se informara si de la fecha de presentación del oficio a la fecha de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

presentación de la denuncia, se llevaron a cabo procedimientos de municipalización de calles, avenidas, privadas o vialidades en el Municipio al que pertenece la denunciante.

6. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2025, a requerimiento del ITE, la denunciante envió un correo electrónico, en el que en el sello de recibido se aprecia que se hace constar que se presentó a través de correo electrónico una foja tamaño carta útil por su lado anverso, al que adjuntó diversa información; pero no se engrosó al expediente dicha hoja.

Además, a ese correo electrónico la actora adjuntó los oficios siguientes:

Oficio número REG5-002/2024, dirigido al Presidente Municipal, en el que consta un sello de recibido de Presidencia Municipal de 10 de septiembre de 2024, en el que la denunciante hace del conocimiento del Presidente Municipal que hasta ese día no cuenta con un espacio físico de oficina para atención al público, ni cuenta con mobiliario, por lo que le solicita le sea asignado el espacio físico correspondiente a la Quinta Regiduría.

Oficio número MT/5R/009/2024, de 15 de octubre de 2024, dirigido al Presidente Municipal, con atención a la Síndica Municipal, en el que consta un sello de recibido de Presidencia Municipal de 16 de octubre de 2024 y un sello de recibido de Sindicatura Municipal de 15 de octubre de 2024, por el que solicita ser incluida en el Comité de Adquisiciones, para poder desarrollar con eficiencia en tiempo y forma la Comisión que le compete.

Oficio número MT/5R/009/2024, de 15 de octubre de 2024, dirigido al Presidente Municipal, con atención a la Síndica Municipal, en el que consta sólo una firma, el nombre "Horacio Morales H" y la fecha "15-oct-2", sin que se observen sellos de recibido por parte de Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, que es del mismo tenor que el anterior.

Oficio MT/5R/008/2024, de 15 de octubre de 2024, dirigido al Presidente Municipal, por el que le solicita que le informe si existen reglamentos o proyectos jurídicos que instrumenten, faciliten y brinden certeza de las adquisiciones, conservación y control de los bienes que constituyen el patrimonio de dicho municipio, con la finalidad de revisar su estatus

administrativo-jurídico y en caso de no existir a la brevedad hacer las propuestas de reglamentos para su validación. En dicho oficio consta el sello de recibido de la Presidencia Municipal de 16 de octubre de 2024.

Oficio MT/5R/030/2025, de 07 de marzo de 2025, dirigido al Presidente Municipal, por el que le solicita respete su asistencia a la sesión de cabildo convocada para el 14 de febrero de 2025 y celebrada al día siguiente, consta el sello de recibido de Presidencia Municipal de 07 de marzo de 2025.

De esos oficios el ITE no requirió al Presidente Municipal para que informara si los mismos fueron contestados ni lo precisó como autoridad denunciada, para que, respecto de esa omisión de contestar los oficios, fuera emplazado a la audiencia de ley y contestara lo que a su derecho importe, ofrezca pruebas y formule alegatos.

7. De igual modo, no pasa desapercibido para este Tribunal que la denunciante, al momento en que fue entrevistada por la psicóloga adscrita a la Coordinación de Género y No Discriminación del ITE, manifestó que por parte de la Síndica Municipal Lilia Salamanca Xicohténcatl y el Presidente Municipal Valentín Meléndez Tecuapacho hubo tolerancia y omisión frente a las conductas realizadas por el entonces Secretario del Ayuntamiento, así como discriminación en el desarrollo de sus funciones, al no ser notificada de las actividades relacionadas con la Comisión que Preside, lo que le ha afectado su bienestar físico y emocional, su sentido de seguridad y su desempeño en el ámbito político.

Asimismo, refiere que ha recibido actitudes negativas por parte de la Síndica Municipal y Presidente Municipal, quienes omitieron notificarle diversos eventos y convocatorias relacionadas con las actividades de la Comisión de Patrimonio que Preside, además de que se mostraron omisas esas autoridades ante las conductas del entonces Secretario del Ayuntamiento y que no se le informa de manera oportuna respecto de las sesiones de cabildo.

Asimismo, refiere que no se le notifica de forma oportuna las convocatorias a sesiones de cabildo y que los horarios de las mismas se modifican de última hora lo que limita su participación en la toma de decisiones y afecta el adecuado ejercicio de sus funciones, además de que algunos de sus informes mensuales no son recibidos ni validados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

En esta tesitura, al momento en que la denunciante se entrevistó con la Licenciada en Trabajo Social adscrita al ITE, refirió que pese a que expuso en sesión de Cabildo las conductas del entonces Secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal guardó silencio y omitió cualquier intervención, permitiendo la continuidad de las agresiones, reforzando la violencia institucional.

De lo anterior, el ITE no tuvo como autoridades denunciadas al Presidente Municipal y Síndica Municipal, ambas autoridades de Teolochoolco, Tlaxcala, por lo que no las emplazó a la audiencia de Ley, para que contestaran los hechos que se les atribuyen, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

8. Este Tribunal, también toma en cuenta que al momento en que la Quinta Regidora del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, presentó su denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, manifestó que el Secretario del Ayuntamiento le llamaba fuera del horario laboral, requiriéndola para que se presentara a las instalaciones del Ayuntamiento o sería sancionada, incluso para tratar asunto que podían ser atendidos dentro del horario de labores. Pero la actora no precisó las fechas, horarios y ocasiones en que ello ocurrió, ni el ITE la requirió para ello.

9. Por otra parte, consta en el expediente que el denunciado Miguel Sánchez Águila, el 21 de febrero de 2026, presentó a través de correo electrónico un escrito, en el que realiza diversas manifestaciones, pero el mismo no se encuentra completo, y el ITE no le requirió que exhibiera ese documento de forma completa, ordenada y legible.

En las relatadas condiciones, el ITE emitió acuerdo de admisión el 06 de abril de 2026, sin haber considerado la totalidad de las conductas o actos denunciados, además de que no ordenó diligencias de investigación que se consideran necesarias para la adecuada integración del expediente, ni tuvo por autoridades denunciadas a todas aquellas autoridades que mencionó la denunciante.

En este sentido, se considera que, para proveer a la debida integración del expediente, se debe reponer el procedimiento desde el acuerdo de admisión y emplazamiento, realizar las diligencias de investigación que más adelante se

precisan, requerir a la denunciante que precise los actos u omisiones que les atribuye al Presidente Municipal y Síndica Municipal, ambas autoridades del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, se consideren a dichas autoridades como denunciadas y señalar nuevo día y hora para que se lleve a cabo la audiencia a que se refieren los artículos 387 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplace al procedimiento a todas las autoridades denunciadas con las formalidades que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debiendo correrles traslado con la totalidad de constancias que integran el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de audiencia y defensa, contesten los hechos que se le atribuyen, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Lo anterior, porque la contestación a los actos y omisiones que se les atribuyen a las autoridades denunciadas, respectivamente, las pruebas que ofrezcan y los alegatos que formulen, son requisitos indispensables para la debida integración del expediente sobre el que versa este Procedimiento Especial Sancionador y, si no se llevan a cabo las etapas procesales que constituyen el debido proceso, no es posible, en principio, considerar que el procedimiento se encuentra debidamente integrado.

Por tanto, lo procedente es remitir el expediente que integra este Procedimiento Especial Sancionador al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que:

- a) Reponga el procedimiento desde el acuerdo de admisión y emplazamiento, para el efecto de que se lleve a cabo mayores diligencias de investigación que más adelante se precisan, se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de Ley, notifique a la denunciante y emplace todas las autoridades denunciadas, con las formalidades que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debiendo correrles traslado con la totalidad de constancias que integran el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de audiencia y defensa, contesten los hechos que se le atribuyen, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

b) Requiera a la denunciante para que precise los actos u omisiones que les atribuye al Presidente Municipal y Síndica Municipal, ambas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, y posterior a ello señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de Ley, notifique a la denunciante y emplace a todas las autoridades denunciadas, con las formalidades que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debiendo correrles traslado con la totalidad de constancias que integran el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de audiencia y defensa, contesten los hechos, actos u omisiones que se les atribuyen, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

c) Hecho lo anterior, en el término establecido y con las formalidades debidas, remita a este Tribunal las constancias que integran el expediente.

En este sentido, la autoridad instructora, en un plazo no mayor a **60 días naturales**, contados a partir de la notificación de este acuerdo, deberá realizar lo siguiente:

I. Deberá emitir acuerdo en el que, de forma fundada y motivada, lleve a cabo lo siguiente:

**A. Respecto de la falta de asignación de una oficina, mobiliario y material para el adecuado ejercicio del cargo, deben realizarse las diligencias de investigación siguientes:**

1. Se debe requerir al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado para que, previa búsqueda de los archivos a su cargo informe si cuenta con algún documento relacionado con el procedimiento de entrega-recepción llevado a cabo al inicio de la administración 2024-2027, en el Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, en el que conste la entrega de las unidades administrativas de oficinas a cada una de las Regidurías del citado Ayuntamiento, de ser así remita copia certificada de los mismos.

2. Se debe requerir al actual Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, para que remita copia certificada de los acuerdos de cabildo, decisiones o determinaciones administrativas que haya expedido la Presidencia Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento, ambas de Teolochoolco, Tlaxcala, para la asignación de oficinas, mobiliario y materiales a cada una de las Regidurías que integran el Ayuntamiento al que pertenece la denunciante al inicio de la actual administración.

Además de que se le debe requerir que precise la fecha exacta en que se les otorgó oficina, mobiliario y materiales a cada una de las Regidurías que integran el Ayuntamiento al que pertenece la denunciante en la actual administración, con base en la información de que disponga en sus archivos respecto del procedimiento de entrega-recepción de la administración pública municipal, que se llevó a cabo al inicio de la administración 2024-2027.

3. Se debe requerir al área o Dirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, para que remita copia certificada de los oficios o requisiciones de material que la denunciante hubiera presentado en el periodo del 31 de agosto de 2024 al 30 de septiembre de 2024.

4. Se debe requerir a cada una de las Regidurías -a excepción de la denunciante-, para que informen la fecha exacta en la que se les asignó una oficina, mobiliario y materiales para el ejercicio del cargo que ostentan al inicio de la administración a la que pertenecen.

**B. Respecto de la negativa de recibir propuestas de la denunciante, su exclusión de actividades que se llevan a cabo en el Municipio y la negativa a recibirle documentos, deben realizarse las diligencias de investigación siguientes:**

1. Se debe requerir a la denunciante para que precise las propuestas que realizó y que le fue negada su recepción, asimismo debe precisar las actividades que se han realizado en el Municipio de las que no fue invitada, además de precisar la documentación que se le negó su recepción; de lo anterior, deberá acompañar las pruebas con las que cuente y precisar las que deban ser requeridas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

2. Una vez que la actora desahogue el requerimiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se lleven a cabo las diligencias de investigación que sean necesarias para integrar adecuadamente el expediente por lo que se refiere a esos hechos denunciados.

3. Se debe requerir al actual Secretario del Ayuntamiento, para que precise y remita copia certificada de las propuestas y documentos que la denunciante hubiera presentado desde el inicio de la actual administración a la fecha de la presentación de la denuncia, en ejercicio del cargo que ostenta, mismas que en términos de lo que precisaron tanto Miguel Sánchez Águila en su escrito que presentó el 29 de noviembre de 2025 y el oficio que el actual Secretario del Ayuntamiento presentó el 21 de enero de 2026, ese tipo de documentos deben ser presentados ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su posterior trámite.

4. Se debe requerir al actual Secretario del Ayuntamiento, para que precise y remita copia certificada de los documentos en los que constan las invitaciones a la totalidad de las Regidurías que integran el Ayuntamiento al que pertenece la denunciante, para participar en eventos que se han realizado en el Municipio desde el inicio de la administración, hasta la presentación de la denuncia.

**C. Respecto de los hechos acontecidos el 09 de septiembre de 2025 y 10 de septiembre de 2025, deben realizarse las diligencias de investigación siguientes:**

1. Se debe requerir al actual Secretario del Ayuntamiento, para que remita copia certificada de los acuses de recibido y de las actas de las sesiones de cabildo en las que se recibieron los informes mensuales de todas las Regidurías que integran el Ayuntamiento al que pertenece la actora desde el inicio de la administración hasta la fecha de presentación de la denuncia.

2. Se debe engrosar al expediente el escrito que la actora presentó el 21 de noviembre de 2025, a través de correo electrónico, pues del acuse de recibido se desprende que se presentó una foja tamaño carta útil en su lado anverso, pero no obra en el expediente.

**D. Respecto de la falta que se le anotó en el acta de la Sesión de Cabildo, celebrada el 15 de febrero de 2025, deben realizarse las diligencias de investigación siguientes:**

1. Se debe requerir a la denunciante para que precise las sesiones de cabildo en que aduce que a otras personas municipales se les ha colocado asistencia sin haber estado presentes o haber llegado tarde, asimismo, debe precisar las personas municipales a las que se les puso asistencia sin haber estado presentes o haber llegado tarde a dichas sesiones de cabildo.

2. Se debe requerir a la persona titular de la Tesorería Municipal, para que informe si derivado de esa sesión de cabildo de 15 de febrero de 2025, la denunciante sufrió algún descuento en el pago de sus remuneraciones.

3. Se debe requerir al actual Secretario del Ayuntamiento, para que informe si las personas municipales tienen algún margen de tolerancia para incorporarse a las sesiones de cabildo, qué sucede si llegan tarde a las mismas y la forma para que las personas municipales expongan las razones por las que no asistieron o llegaron tarde a alguna sesión de cabildo, de lo anterior, deberá acompañar copia certificada de la documentación que acredite sus manifestaciones.

4. Se debe requerir al Presidente Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, para que informe la causa de por qué si esa sesión originalmente se había programado para celebrarse el 14 de febrero de 2025, la misma se celebró al día siguiente y exhiba las constancias que acrediten que se notificó con la anticipación debida la celebración de la sesión de Cabildo de 15 de febrero de 2025 a las personas municipales.

Esto teniendo en cuenta que el Secretario del Ayuntamiento, a requerimiento del ITE, exhibió convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse a las 14:00 horas del 14 de febrero de 2025 y presentó copia certificada del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada a las 9:24 horas del 15 de febrero de 2025.

**E. Respecto de los oficios que la actora presentó y que manifiesta que no le fueron contestados, deben realizarse las diligencias de investigación siguientes:**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

1. Respecto del Oficio MT/5R/053/2025, se debe requerir a la denunciante para que informe si se llevó a cabo la reunión a la que se cita en ese oficio y si en la misma estuvo presente la persona titular de la Tercera Vocalía.

2. En atención al Oficio MT/5R/040/2025, se debe requerir a la persona titular del área o Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, para que informe si a partir de la fecha de presentación de ese oficio y hasta la fecha de presentación de la denuncia, se llevaron a cabo cambios de personas titulares administrativas de área en la administración pública municipal a la que pertenece la denunciante, en las que debía estar presente para que se llevaran a cabo los procedimientos de entrega-recepción de las oficinas correspondientes.

3. Respecto del Oficio MT/5R/041/2025, se debe requerir a la persona titular del Juzgado Municipal, para que informe si de la fecha de presentación del oficio a la fecha de presentación de la denuncia, se llevaron a cabo procedimientos de municipalización de calles, avenidas, privadas o vialidades en el Municipio al que pertenece la denunciante, de ser así, remita copia certificada de la documentación que acredite sus manifestaciones.

**F. Respecto del correo electrónico que la denunciante presentó el 21 de noviembre de 2025, deben realizarse las diligencias de investigación siguientes:**

1. Se debe engrosar al expediente la foja tamaño carta que el acuse de recibido dice que se presentó y a la que se le adjuntó la documentación anexa.

2. Respecto de los oficios MT/5R/041/2025, REG5-002/2024, MT/5R/009/2024, MT/5R/008/202 y MT/5R/030/2025, se debe requerir al Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, para que informe si dio contestación a los mismos, además de que debe tenerlo como autoridad denunciada, para que, respecto de esa omisión de contestar los oficios, sea emplazado a la audiencia de ley, conteste lo que a su derecho importe, ofrezca pruebas y formule alegatos.

**G. Respecto de las manifestaciones que la denunciante realizó ante las especialistas en psicología y trabajo social, deben realizarse las diligencias de investigación siguientes:**

1. Se debe requerir a la denunciante para que precise las conductas u omisiones que les atribuye tanto al Presidente Municipal, como a la Síndica Municipal, ambas autoridades de Teolochoolco, Tlaxcala, en cuanto a la tolerancia y omisión de conductas del Secretario del Ayuntamiento.

2. Se debe requerir a la Denunciante para que precise las actividades, eventos y convocatorias de la Comisión de Patrimonio que preside a las que no fue notificada.

3. Se debe requerir a la denunciante para que precise las sesiones de cabildo de las que no fue informada o convocada de forma oportuna, así como las sesiones de cabildo que de última hora fueron cambiadas las horas en que debían celebrarse; una vez que la denunciante haya realizado dicha precisión, se debe requerir al actual Secretario del Ayuntamiento para que remita copia certificada de las convocatorias a todas las personas municipales y actas de las sesiones respectivas.

4. Hecho lo anterior el ITE debe tener al Presidente Municipal y Síndica Municipal, ambas autoridades de Teolochoolco, Tlaxcala, como autoridades denunciadas y emplazarlas al procedimiento para que contesten los actos u omisiones que se les atribuyen, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Una vez que se hayan atendido los anteriores requerimientos se sustancie el procedimiento hasta que se encuentre en estado de resolver.

**H. En atención a lo manifestado por la denunciante en el sentido de que el Secretario del Ayuntamiento le llamaba fuera del horario laboral, requiriéndola para que se presentara a las instalaciones del Ayuntamiento o sería sancionada, incluso para tratar asunto que podían ser atendidos dentro del horario de labores, deben realizarse las diligencias de investigación siguientes:**

1. Se debe requerir a la denunciante para que precise las fechas u ocasiones, horarios y asuntos para los que el ciudadano Miguel Sánchez Aguila, le llamó



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

fuera del horario laboral para que se presentara en la Presidencia Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala; con lo anterior, debe requerirse a Miguel Sánchez Aguila, para que exponga y acredite las causas que justificaron las citaciones a la denunciante en los términos que refiere, debiendo exhibir la documentación que acredite sus manifestaciones.

2. Una vez que se hayan atendido los anteriores requerimientos se sustancie el procedimiento hasta que se encuentre en estado de resolver.


**I. Por lo que se refiere al escrito que Miguel Sánchez Aguila presentó el 21 de febrero de 2026, el ITE debe requerir a dicho denunciado para que presente su escrito de forma completa, ordenada y legible.**

II. Realizado lo anterior, señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia a que se refieren los artículos 387 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de dichas partes denunciadas y denunciante.

Para ello, deberá notificar a la actora y emplazar a las partes denunciadas al procedimiento con las formalidades que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debiendo correrles traslado con la totalidad de constancias que integran el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de audiencia y defensa, contesten los actos u omisiones que se les atribuyen, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

III. Para el caso de que de los escritos, pruebas e información que presenten las partes denunciadas, así como la denunciante, aparezcan o sobrevengan algunas otras personas que estén relacionadas o que sean autoras de las conductas denunciadas, deberá señalar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia a que se refieren los artículos 387 y 388 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de dichas personas; para ello, se les emplace al procedimiento con las formalidades que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debiendo correrles traslado

con la totalidad de constancias que integran el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de audiencia y defensa, contesten los hechos, actos u omisiones que se les atribuyen, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

 **IV.** Hecho lo anterior, una vez concluida la audiencia de Ley, en el término y con la formalidad debida, remita a este Tribunal las constancias que integran el expediente.

**V.** Lo anterior, sin perjuicio de otras diligencias de investigación que la autoridad administrativa instructora pueda llevar a cabo, pues en ejercicio de su facultad investigadora debe realizar las diligencias que considere necesarias para la adecuada integración de este expediente.

En virtud de lo anterior, este Tribunal considera necesario remitir el expediente de mérito al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con la finalidad de que, realice las diligencias antes precisadas, en el término concedido para ello.

Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia, de lo contrario, se entenderá que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.

En consecuencia, devuélvanse las constancias originales del expediente remitido por la autoridad electoral a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo, lo cual **deberá ser en el término antes fijado**, mismo que se considera suficiente para realizar las diligencias para mejor proveer descritas en el presente acuerdo plenario.

Asimismo, en el expediente formado con motivo de este Procedimiento Especial Sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal.

Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, realice los trámites necesarios para tal efecto.

Finalmente, se apercibe a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, dentro de los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-003/2026.

plazos y términos antes señalados, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con las circunstancias del caso.

**QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.** Ahora bien, en virtud de que en el presente asunto se está ventilando una controversia relacionada con hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, tomando en consideración los datos e información personal sensible para la denunciante se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de la denunciante y de las personas denunciadas.<sup>3</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Elabórese la versión pública de este acuerdo, en los términos precisados en el considerando QUINTO del mismo.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...  
**III. Principio de confidencialidad:** toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...  
Énfasis añadido.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con copia cotejada de este acuerdo plenario, se ordena notificar en los siguientes términos: a la parte denunciante en el domicilio que señaló para tal fin; a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por oficio en su domicilio oficial y en los términos precisados en el presente acuerdo; a las personas denunciadas, en sus domicilios y direcciones de correos electrónicos que tienen señalados para tal fin; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo**, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional<sup>4</sup>. **Cúmplase**.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



ESTHER TEROVA COTE  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ  
**MAGISTRADO  
POR MINISTERIO DE LEY**



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL  
**MAGISTRADA**



IVAN RUIZ SÁNCHEZ  
**SECRETARIO DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**

<sup>4</sup> Conforme al acuerdo de 4 de julio de 2025, debe elaborarse la versión pública correspondiente en los términos ordenados en el citado acuerdo.